18 de junio de 1987

JUICIO EJECUTIVO POR JURIS DICCION COACTIVA.

REVOCATORIÀ DE LA PROVIDEN CIA QUE ACOGE LA TERCERIA. Tercería Coadyuvante inter puesta por el Lic. Carlos García, en representación de Inversiones Especiales Panameña, S.A., dentro del juicio ejecutivo por juris dicción coactiva que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Distribuidora Mar Veg Panamá, S.A.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

providencia fechada 5 del corriente mediante la cual se acoge la tercería coadyuvante que se enuncia en d margen derecho superior del presente escrito.

1.— No se ha acompañado, ni se ha aducido con la tercería, co pia autenticada del auto ejecutivo, el cual es un elemento imprescindible para determinar la procedencia o improcedencia de la misma, acorde con el criterio jurisprudencial externado por vuestra Sala en múltiples ocasiones. De dichos precedentes vale la pena mencionar el más reciente, esto es el auto de 5 de mayo de 1987, que recayó a la tercería coadyuvante interpuesta por la sociedad Zilmar S.A., dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coacti va seguido por la Caja de Ahorros en contra de Mary Hopper y James Hopper.

Este criterio tiene su fundamento en que el artículo 1794 del Código Judicial exige que el crédito en que se apoye la ter